

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 63

*Referencia:*

*Año:* 1967

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-12-1967

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR SEIS MILLONES DE BALBOAS (B/6,000,000.00) EN BONOS PARA CONSTRUCCIONES NACIONALES 1968.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 16027

*Publicada el:* 11-01-1968

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Bonos del tesoro, Código Fiscal, Industria de la construcción, Órgano Ejecutivo.

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.453

*Rollo:* 32

*Posición:* 19

# GACETA OFICIAL

## ÓRGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JOEVES 11 DE ENERO DE 1968

Nº 16.027

### — CONTENIDO —

#### ASAMBLEA NACIONAL

LEY Nº 63 de 23 de diciembre de 1967, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir seis millones de balboas (B/ 6,000,000.00) en Bonos para Construcciones Nacionales, 1968.

#### ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato Nº 107 de 30 de diciembre de 1967, celebrado entre la Nación y Francisco Martín Alexia, en representación de Firestone Interamerica Company.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Industrias

Decreto Nº 887 de 11 de diciembre de 1967, por el cual se autoriza la introducción.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avales y edictos.

AVALES

## ASAMBLEA NACIONAL

**AUTORIZASE AL ÓRGANO EJECUTIVO PARA EMITIR SEIS MILLONES DE BALBOAS (B/ 6,000,000.00) EN BONOS PARA CONSTRUCCIONES NACIONALES 1968**

### LEY NUMERO 63

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1967)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir seis millones de balboas (B/6,000,000.00) en Bonos para Construcciones Nacionales 1968.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al Órgano Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de bonos que se denominarán "Bonos para Construcciones Nacionales 1968", hasta el monto de seis millones de balboas (B/6,000,000.00) para cubrir de manera exclusiva con su producto o con los mismos bonos, la construcción de obras en todas las Provincias de la República y la Comarca de San Blas que están detalladas en el Plan de Obras Públicas de 1968.

Artículo 2º. La emisión de bonos a que se refiere el Artículo 1º, devengarán un interés no mayor del seis por Ciento (6%) anual y serán redimidos en un término hasta de veinte (20) años.

El Órgano Ejecutivo podrá en cualquier momento redimir la totalidad de los Bonos en circulación. El pago de los intereses devengados por estos bonos será efectuado trimestralmente.

Artículo 3º. Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1968, la partida necesaria para cubrir el servicio que ocasionen estos "Bonos para Construcciones Nacionales 1968".

Artículo 4º. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

CARLOS AGUSTIN ARIAS OJ

El Secretario General,

Alberto Arango N.

## ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 107

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Francisco Martín Alexia, portador de la cédula de identidad personal Nº 6AV-44-173, en nombre y representación de Firestone Interamerica Company, con Patente Comercial de Primera Clase Nº 70 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 49397, válido hasta el 15 de enero de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 13 de octubre del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, las cantidades de tubos que se expresan a continuación, según los detalles que en cada caso se indican, así:

|           |          |             |          |
|-----------|----------|-------------|----------|
| 2 tubos   | 15.5 x25 | B/11.70 c/u | B/ 23.40 |
| 100 tubos | 13.00x24 | 9.30 "      | 930.00   |
| 16 tubos  | 16.00x25 | 13.10 "     | 209.50   |

Segundo: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas, que van anexas a este contrato, pasan a formar parte integrante del mismo y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Tercero: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y demás empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Cuarto: El contrato será por un periodo de seis (6) meses efectivo en la fecha de la adjudicación y la entrega de las llantas y tubos descritos